



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221194816-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039004 de fecha 16 de octubre de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 010-0039004-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 16 de octubre de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039004, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CERRO AZUL NORTE, a los vehículos con placas de rodaje N° F3X919/V6P995, en la que se detectó que el generador emitió la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° s/n de fecha 14 de octubre de 2019, declarando un peso bruto total transportado de 47,000 kg, el mismo que difiere con el peso bruto total constatado de 49,560 kg, registrando un exceso de 1,150 kg por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3R2 por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.16 “Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normativa correspondiente”** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el generador de carga, **COM.TERAPEUTICA DEL SUFRIMIENTO A LA PAZ**¹, identificado con RUC N° 20498103341, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros² con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380³, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario), el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁴, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁵;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3220005573-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de enero de 2020, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 29 de enero de 2020 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000019750;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo con sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra **COM.TERAPEUTICA DEL SUFRIMIENTO A LA PAZ**, por la comisión de la infracción **P.16** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁹, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2¹⁰;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **COM.TERAPEUTICA DEL SUFRIMIENTO A LA PAZ** identificado con RUC N° 20498103341, iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3220005573-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de enero de 2020; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

¹ De la revisión del expediente administrativo, si bien en el formulario de infracción se consignó al agente infractor como “Asociación de Productos Agropecuarios”, debe ser “COM.TERAPEUTICA DEL SUFRIMIENTO A LA PAZ”, conforme se verifica en Consulta RUC.

² De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

³ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁶ “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)”.

⁷ “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”;

⁸ “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)”.

⁹ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

¹⁰ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **COM.TERAPEUTICA DEL SUFRIMIENTO A LA PAZ** identificado con RUC N° **20498103341**, en su calidad de **generador de carga**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **010-0039004** de fecha **16 de octubre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.16, "Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normativa correspondiente"** calificada como **muy grave**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **COM.TERAPEUTICA DEL SUFRIMIENTO A LA PAZ** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

**010- 0039004****ESTACION DE PESAJE: CERRO AZUL SUR NORTE**

Registro de Pesaje N°	11512095	Placa:	F3X919 - V6P995	Fecha:	16/10/2019	Hora:	14:14:38
Tipo Vehículo:	C3R2	Origen:	AREQUIPA	Destino:	LIMA		
Mercancía: CARGA GENERAL - AJO CHINO AREQUIPEÑO							

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	RAMOS ESCALANTE CARLOS FREDY	Lic de Conducir:	H80249350
Dirección:	P. JOVEN PAMPA DE CAMARONES JR. HUANCABELICA 306 - YANAHUARA - AREQUIPA - AREQUIPA	DNI:	80249350

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	TRANSPORTES LOS CRISTALES S.A.C.	RUC:	20455604223
Dirección:	AV JORGE CHAVEZ 114 AREQUIPA AREQUIPA		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	ASOCIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	RUC:	20498103341
Dirección:	AV AREQUIPA MZ B LT 3B C.P. SEMIRURAL PACHACUTEC ZN D CERRO COLORADO AREQUIPA AREQUIPA		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente.	Conductor		No aplica	MUY GRAVE
		Transportista			
		Generador / Dador	X		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas:	☐ Concentrados de mineral a granel:	☐ Alimentos a granel:
Infracciones Concurrentes-Tipo:	P.5	Animales vivos: ☐

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	11000	11000			47000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900		11550	11550			
Peso registrado en balanza:	8100	9930	9920	9840	11770			49560
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	750	950		0	220			1150
MONTO A PAGAR SI.	21,000.00							Nuevos Soles

Se Negó a Firmar() Conductor **DNI** () Transportista

() Generador

**ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
CUENTA CORRIENTE N°****FORMULARIO HABILITADO
D.S. N° 021-2010-MTC
D.S. N° 021-2010-MTC****FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIA NACIONAL
CASTILLO MONTERO, GINO LIMBER
Inspector - SUTRAN
I-Pm-003-18**

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:

SEGUN G.R.T. 001 N° 002386 RUC 20455604223 // G.R.R. 004 N° 00198 RUC 20498103341 // PRESENTA CVPM CON UN PESO DE 47,000 KG // NO PRESENTA TICKET DE BALANZA PARTICULAR // REMITENTE EMITE LA CVPM CONSIGNANDO PESOS QUE NO CONCUERDAN CON LO DESPACHADO Y/O TRANSPORTADO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR